

Fwd: nulidad procesal

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Mar 08/11/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AVANCE
LEGAL LTDA <corozco@avancelegal.com.co>

DIOS TE AMA..

ALVARO GARZON SALADEN

abogado u deCartagena

Especialista procesal Civil externado

Especialista en D procesal administrativo externado

Especialista en d empresarial UNAB

Especialista en conciliación y negociación

MASTER DERECHO- U DEL NORTE

DOCTORANDO C. DE LA EDUCACION U DE C

----- Forwarded message -----

De: **ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN** <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Date: mar, 8 nov 2022 a las 11:55

Subject: nulidad procesal

To: <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <corozco@avancelegal.com.co>

SEÑOR

JUEZ DEL PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES. RADICADO 13836318900120190022000**

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO

**MANUEL JOSE JAIMES TRIVIÑO PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO JUEZ ALFONSO MESA DE LA OSSA**

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Turbaco, concurro con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado de la parte demandada, señor JOSE JAIMES TRIVIÑO, a fin de ejercer el derecho de contradicción en el proceso de la referencia.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente se sirva permitir acceso al expediente digital, para tener conocimiento del contenido de la demanda, acervo probatorio, pruebas documentales de las supuestas obligaciones, LE RUEGO QUE EL ENLACE SEA ENVIADO AL CORREO doctoradogarzon@gmail.com, para que de esta forma se pueda ejercer el derecho fundamental a la defensa.

No obstante, la petición anterior, presentare NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

NOTA ENVIO NUEVAMENTE LA SOLICITUD A FIN DE EVITAR INTEPRETACIONES EXEGETICAS, ATENDIENDO QUE NUEVAMENTE PRESENTE LA TRAZABILIDAD

DIOS TE AMA..

ALVARO GARZON SALADEN

abogado u deCartagena

Especialista procesal Civil externado

Especialista en D procesal administrativo externado

Especialista en d empresarial UNAB

Especialista en conciliación y negociación

MASTER DERECHO- U DEL NORTE

DOCTORANDO C. DE LA EDUCACION U DE C

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D EMPRESARIAL, CONCILIACION Y ARBITRAMENTO
MÁSTER EN DERECHO, - DOCTORANDO S. EDUCACION, CONJUEZ C.S.D.J

SEÑOR

JUEZ DEL PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES. RADICADO 13836318900120190022000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO

MANUEL JOSE JAIMES TRIVIÑO PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO JUEZ ALFONSO MESA DE LA OSSA

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Turbaco, concurre con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado de la parte demandada, señor JOSE JAIMES TRIVIÑO, a fin de ejercer el derecho de contradicción en el proceso de la referencia.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente se sirva permitir acceso al expediente digital, para tener conocimiento del contenido de la demanda, acervo probatorio, pruebas documentales de las supuestas obligaciones, LE RUEGO QUE EL ENLACE SEA ENVIADO AL CORREO doctoradogarzon@gmail.com , para que de esta forma se pueda ejercer el derecho fundamental a la defensa.

No obstante, la petición anterior, presentare NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

1-Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi apoderado señor JOSE JAIMES TRIVIÑO me ha manifestado que no ha sido notificado en legal forma por ningún medio del auto admisorio de la demanda.

2-Acudiendo a él micrositio del juzgado, se han encontrado las siguientes piezas procesales, auto que niega seguir adelante la ejecución, recurso de reposición contra tal auto y auto que revoca la decisión de no tener al demandado como notificado.

3-Este escrito es la primera actuación que se realiza a partir de las piezas procesales señaladas, lo que quiere decir que el juzgado siendo garantista debe en primer lugar dar trámite a la petición de acceso al expediente digital, y luego dar trámite a la nulidad procesal, que permita la materialización del principio de contradicción y de igualdad ante la ley procesal y el proceso.

4-Es supremamente importante el acceso al expediente en la medida en que se tiene que verificar el correo de la parte accionante y del demandante, de la misma manera de las pruebas de la supuesta notificación por medio de correo electrónico o mensaje de datos conforme al decreto 806 del 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 8 del decreto 806, establece claramente los requisitos para que se tenga como valida la notificación procesal debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Debe manifestarse bajo juramento cual es el correo electrónico para aspectos procesales.*
- 2) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
- 3) Debe existir prueba que se envió el auto admisorio de la demanda o auto de mandamiento ejecutivo de pago.*

Revisada las piezas procesales señaladas en el numeral dos, no encontramos que se pruebe que se envió el auto de mandamiento ejecutivo de pago, los anexos de la demanda de la misma manera no se observa, que se haya realizado la notificación por correo electrónico señalando cuando se

entiende notificado el auto admisorio o de mandamiento ejecutivo de pago y cuál es el termino para el ejercicio del derecho de defensa, no se observa que se haya analizado por parte del señor juez que efectivamente se haya cumplido con todas las exigencias de ley

Importante, hay que recordar que el derecho al debido proceso es un derecho humano, que la tutela judicial efectiva, está conformada por varios aspectos, el acceso a la administración de justicia, providencias motivadas, decisiones en tiempos razonables y decisiones ajustadas a un marco constitucional de derecho.

El acceso a la administración a la justicia o al a función jurisdiccional se debe entender por la doble vía en la acción y la contradicción, para la garantía de la contradicción se conecta con el principio del derecho procesal de publicidad., principio que permite el conocimiento de los actos procesales , documentos o anexos para la validez de los actos , como por ejemplo la notificación del mandamiento ejecutivo, para lo que se hace necesario para la garantía al acceso a la función jurisdiccional por vía de contradicción el aporte del auto de mandamiento, la demanda y sus anexos, de no cumplirse con esta carga procesal la notificación no se encuentra realizada en debida forma.

No se trata de formalismo, se trata de garantía constitucional, y por ello el legislador establece una metodología y requisitos mínimos, de no cumplirse se genera la nulidad procesal por indebida notificación.

Señala el artículo 133 del código general del proceso, numeral ocho

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

.

En sentencia de tutela Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 47001-23-33-000-2021-00242-01(AC) se expreso

*“No obstante, no puede perderse de vista que, en el contexto de la pandemia, el Decreto 806 de 2020 exige que, paralelo a la notificación del auto admisorio, se corra traslado de la demanda y sus anexos, deber que, en este caso, correspondía al Juzgado, por cuanto la demanda se presentó con medidas cautelares. Así, en este caso, si bien puede tenerse por notificado el auto admisorio por conducta concluyente, lo cierto es que la notificación fue incompleta, por cuanto no se evidencia que la autoridad judicial demandada hubiera corrido el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. Contra lo afirmado en la providencia cuestionada, no es cierto que en el correo de notificación **del auto admisorio a los demandados en el proceso de nulidad electoral hubieran sido incluidas la demanda y sus anexos**. Como se vio, el correo del 18 de marzo de 2021 solo contenía el auto admisorio de la demanda de nulidad electoral. La providencia cuestionada señala que fueron anexados tres archivos, pero en el correo de notificación a los demandados sólo aparece anexo uno, esto es, el auto admisorio. Tampoco es cierto que el aludido correo tuviera un enlace de consulta en la plataforma [OneDrive]. La Sala encuentra vulneradas las garantías de contradicción y defensa del señor [P.P.], por cuanto el juzgado demandado no le corrió traslado de la demanda de nulidad electoral y sus anexos”.¹*

1

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewj0IePfzPv6AhU6UjABHaGBAhk4ChAWegQIChAB&url=https%3A%2F%2Fwww.redjurista.com%2FDocuments%2Fcorte_constitucional%2C_sentencia_de_revision_de_tutela_no._489_de_06.aspx&usg=AOvVaw0GGG2iKrMOAJVpEfzPLrI

Precisiones sobre la notificación por correo o mensaje de datos en ámbito jurídico sintetizan sobre el punto remitiéndose a la sentencia

*Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.***

*En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador decepcionó acuse de recibo”.***

*En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.***

*Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.***

*Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal.***

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a

través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación.

*Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo **(y que puede ser desvirtuada), sino también su envío.***

*Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**”²*

De lo anterior son varias las conclusiones.

1 se pude notificar por correo electrónico

2 existe libertad probatoria para probar que se envió el correo

3 Qu el recibo de acuso se debe entender en los términos informático, que llego el mensaje a la bandeja de destino del servidor del correo a notificar.

4 que es carga probatoria del sujeto de procesal que notifica demostrar con cualquier medio probatorio que efectivamente se envió el correo y se decepcionó

5. por tanto no solo se debe probar que se envió, si no que se cumple con el envío de los anexos, por tanto, hay que probar

² <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/civil-y-familia/recepcion-de-correo-electronico-para-notificacion-personal>

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D EMPRESARIAL, CONCILIACION Y ARBITRAMENTO
MÁSTER EN DERECHO, - DOCTORANDO S. EDUCACION, CONJUEZ C.S.D.J

que se enviaron los anexos, que se envió el auto admisorio de la demanda.

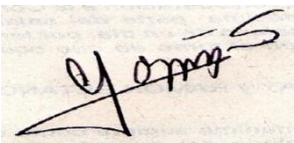
6-debe ser preciso y clara la notificación respecto de los términos para ejercer la defensa y de lo que se hace es una notificación judicial

7-Debe precisarse que una cosa es la presunción del envío del correo, y otra cosa es la prueba de que se envió el auto admisorio o de mandamiento ejecutivo de pago, por tanto, la carga de probar que los documentos que conforman la unidad de la notificación deben ser probado en este caso por el accionante

Petición

Como en el proceso no se evidencia el cumplimiento de la normatividad para realizar una notificación del mandamiento ejecutivo de pago, la conclusión es que se ha materializado la nulidad procesal por indebida notificación

alvarogarzonsaladen@gmail.com



ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

C.C 7310626

T.P 65.273 del C.S.D.J

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D EMPRESARIAL, CONCILIACION Y ARBITRAMENTO
MÁSTER EN DERECHO, - DOCTORANDO S. EDUCACION, CONJUEZ C.S.D.J

MEMORIAL TRAZABILIDAD PODER

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Mar 08/11/2022 10:52 AM

Para: AVANCE LEGAL LTDA <corozco@avancelegal.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco
<j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.....S.....D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Demádate: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel José Jaimes Triviño.

Rad: 13836318900120190022000.

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante el respetado despacho , a fin de aportar nuevamente la trazabilidad del otorgamiento del poder.

Atentamente,

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

C.C 73106265

T.P 65273 DEL C.S.D.J

DIOS TE AMA..

ALVARO GARZON SALADEN

abogado u deCartagena

Especialista procesal Civil externado

Especialista en D procesal administrativo externado

Especialista en d empresarial UNAB

Especialista en conciliación y negociación

MASTER DERECHO- U DEL NORTE
DOCTORANDO C. DE LA EDUCACION U DE C

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.....S.....D.

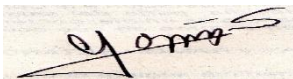
Ref.: Proceso Ejecutivo

Demádate: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel José Jaimes Triviño.

Rad: 13836318900120190022000.

ALVAROI EDUARDO GARZON SALADEN, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante el respetado despacho , a fin de aportar nuevamente la trazabilidad del otorgamiento del poder.



Atentamente,

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

C.C 73106265

T.P 65273 DEL C.S.D.J

Mensaje original

ID de mensaje	<1322430519.2274662.1666575856497@mail.yahoo.com>
Creado a las:	23 de octubre de 2022, 20:44 (entregado en 7 segundos)
De:	Manuel Jaimes <manueljaimes@yahoo.com> Con WebService/1.1.207
Para:	ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com>
Asunto:	Re: Poder
SPF:	PASS con la IP 66.163.191.83 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio yahoo.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: alvarogarzonsaladen@gmail.com

Received: by 2002:a05:6020:1f86:b0:224:9498:4d79 with SMTP id ob6csp2317982wdb;

Sun, 23 Oct 2022 18:44:24 -0700 (PDT)

X-Google-Smtp-Source:

AMsMyM4Y1i0N0bMvYjpgDyDt7/NMr2ni19HdNG49p03c3djmiBi2IGgKOWLHhI/HIILz3NUx3efh

X-Received: by 2002:a37:b2c5:0:b0:6df:f8d6:6ea0 with SMTP id b188-

20020a37b2c5000000b006dff8d66ea0mr21809274qkf.386.1666575863894;

Sun, 23 Oct 2022 18:44:23 -0700 (PDT)

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1666575863; cv=none;

d=google.com; s=arc-20160816;

b=vdO0oYOFkguvH3uj6suf1B0a6qp91vVc7UTj3nKPrud+m1pbGYrdr9qUJUNEKY2edi

wlcGx9vfEqQ7EIQnvzWAJCsJ6z5wIQiljETfKp2Ji2jQjLjyPT+eOM0EkM9FM+fcGgFN
SjQo8R3TsTXUasVvbgDmZCT9Eu5pwZBDjTNlk18gQbaf3v1K/fso9tjoi6AbO5OR6HUr
PNnBCJxcZyVLK+j8fL5UrhrgjlrZc4RUT4BpeYH4l1GQoBPPsGJT4wwxt1b825ytWEJP
5PlkBm++krpPqlluPljWi+bYnRQ0F39RfVUAaUF99+4BklaATmfdmqsbgl2or6JRWMMML
i7+g==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816;

h=mime-version:subject:references:in-reply-to:message-id:to:from:date

:dkim-signature;

bh=oHpGt2X8Kbl1dceUF9aXrFw+XbFW9UBV6o40KSwq00A=;

b=YjuZZBfYsqzutOShdtTfzBadqqLY/XQxLkeb45VKYSVqmIR5qyJ2J0hm9at6LqCewP

/0ev8PVUarwbFDI6BUbU2Qf++UdH6l3BvC4rmFIDdar/8ewRfRUq6ugaG5l4MLq61Qj

uSbDaLwr/akehOI5ec7+E7mIlObxvjg68HXVTitW4LRR3DvvGVotRMUXHj3YhDxbY1vP

MZ/YOVPXD/lgmV40N2d/4WcU6R2TFkMaHef/BQERDmnMUIye6pv2PpGg9aT1eJ3yCcC6

hBzCcEQF9/iCvw/hB/FeSqUZp+duAHTQz1SRUjHvpjU0kl2hFJdV1/ULfi1qPlDntbko

edDg==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;

dkim=pass header.i=@yahoo.com header.s=s2048 header.b="MBeu/AuR";

spf=pass (google.com: domain of manueljaimes@yahoo.com designates 66.163.191.83 as permitted sender) smtp.mailfrom=manueljaimes@yahoo.com;

dmARC=pass (p=REJECT sp=REJECT dis=NONE) header.from=yahoo.com

Return-Path: <manueljaimes@yahoo.com>

Received: from sonic320-21.consmr.mail.ne1.yahoo.com (sonic320-21.consmr.mail.ne1.yahoo.com. [66.163.191.83])

by mx.google.com with ESMTPS id q18-20020a37f712000000b006e38d83ba1dsi15097436qkj.166.2022.10.23.18.44.23

for <alvarogarzonсалaden@gmail.com>

(version=TLS1_3 cipher=TLS_AES_128_GCM_SHA256 bits=128/128);

Sun, 23 Oct 2022 18:44:23 -0700 (PDT)

Received-SPF: pass (google.com: domain of manueljaimes@yahoo.com designates 66.163.191.83 as permitted sender) client-ip=66.163.191.83;

Authentication-Results: mx.google.com;

dkim=pass header.i=@yahoo.com header.s=s2048 header.b="MBeu/AuR";

spf=pass (google.com: domain of manueljaimes@yahoo.com designates 66.163.191.83 as permitted sender) smtp.mailfrom=manueljaimes@yahoo.com;

dmarc=pass (p=REJECT sp=REJECT dis=NONE) header.from=yahoo.com

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=yahoo.com; s=s2048; t=1666575863; bh=oHpGt2X8Kbl1dceUF9aXrFw+XbFW9UBV6o40KSwq00A=; h=Date:From:To:In-Reply-To:References:Subject:From:Subject:Reply-To; b=MBeu/AuRNORij1FNwzkoRovrB+y3tPKv483Oyc1EDLFZ/63OHWB1EFRPZ1NuDYP9BEh5t4MbxFe+3/M6Mykq74N1EaldBjWkrufXMqO7jWKTfQRqZBfBUSALn6tAia77J0d7JUls/AkRnU2z6V6rAftbOwuBeLYfV2+QlggbLHZLhrZZPqKyQEfwH5aINxbxLYmq7z4sH8IJHqfzK5xCHU8eKqfuMYIndE07NNjfwWnekSfzgpszqdgYLe6ekVPvsdgJX98//a/ANK+JvwU6G8A8rugArC0jmaeu1BJPINaQGjsiZJhTiv7oMvTv7JsS04lbvyFakOYKfuwLh+85g==

X-SONIC-DKIM-SIGN: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=yahoo.com; s=s2048; t=1666575863; bh=OwiWVlWtn4w87emsmZr0C9Kb/VFKAt6e+TH/2Kzkmu/=; h=X-Sonic-MF:Date:From:To:Subject:From:Subject; b=hrZys8IPX7ZGk95+is5Y99L0exk2iLIUCIwpF/PxMh7JcrspZPgB0FntnYMIM9WKXw3Foyg3Y1Bun9cxNF0zax/gVbT0YzSocP733XqMIV06sWn+PLQStUVLEPaDMwKpBPonocmA4eKqxA0+kftMiP32bo4Oycm2FI5DIIJL2IHhf5BshlsbXcOZeDNqOH4POUI3xjnNVBWh6s+/cc6aMZL1Gc5KLnw7ODRQs8zA3EOHS0N/DXV/CJ/Vgo3Fs/m9HyeSJnVxaWfLkCR/o6hphallgdivBlaBxaj9fj9FWn7kyx2WH3JEGLyYPDOIGMTzxwZh7cssSmyh1v87VCam7w==

X-YMail-OSG: pm0Aa48VM1lcayF2m76I095p2THYN3n1fdxjAQU6zZlomaZXsNqrucp_6_phBHi
laviZW70Qm2KUI014pwcxFL8BbvOS4pvlIh6yvl4RX0bthii4pTCnYUQqKBCKr8_RJB2CbCfdgfb
ma0Xr7hOB9O_6R7J5ukU4_qXCd4_LHmK5OKrkog9wt7JXPIFKl4NHK7Jv_eWy9hbbf7nYzdMMMsj
gsZhr0wgsgdZliqk20sAcZ.ivwOwp833UQEOYliKE7a.ls6TKQuKDONI_ug80yRgv6v_TuK3zFFS
Np3a4LXaDzS3dGhK7clTsYTW34e3EZ0KINyG3SU.xc.CuVEPNLE2U3Qk9npUYh314Vmyh1D9GDFR
h6og93DVu4_eWXDd17Q7XOoNHBpiuk14p9AwUm9IXLZUL6pjXrYNNV5kLwaOliFlg2hdXiDOffnu
i21U5TkP1IDeOVPylh0AUtri.84Hxbt6PVOqqkTlrUMtw6xkflMF0NfK6JeXM1NoRndHgzcgnU7_
hl9ijNecdqBUYQxFSKiF5abVh7JBH56ym2DEpQNZISry9yzHPHth.1HYgtDEq5E9.m3WVrH0Ehgu
BleW7gSHZunGObgC7_vvsWA5Vsyt3luiOtU3upOn1iaqon1742EkdRikXsUf9EUKIdi6CeBcTSFQ
7GUoV4GNZePD_3JmBP1qKzb6Ohwf2dF3DWdNOPxBji3YqBB1zjuwxppluWVluRRyPPewRVklOEyo
lZ2DtMzO0INaF2vCwLdJ86qaSmTt8Ujk1WC4XKDe.fRimmFjXdnMgUMjGv0OZ4Dt4gyvkR1w35HH
9WewN_SPX8tXoBvXab0dXhvdvBcycK2J4OixBIW0SRQgFeiCteEUwZOuT7NNiCOIly8xma5R1ly
qsMNR3cFwkZLLzcEW34XfwgAhEUoxQ.H1GPMOKGbMREH33T98wyFYQU0QrztIbAG0s49VqKzQW
HY FwYgHGQ_wWJmzpDzJuOvlhAiulB.lgFI2dgrIX0qv8NLVkdwnfR3McgNeulLEkqleZ2lufTG2UqW
qwGGv9Z_0mzQf99aJiG8MaepJ.F0T.L2PDOvYy1b.koDgo8uLXsc._diuL3dfsJHolgbFX_6WOc0
OTfdYyX14xVbHL0tC1jOfsFhRB0u7zsQuYwB23yWx6kfW2w4FpnRmYYfO2DWCjO16ac5Qhquizcx
sNn1kFnrAeDs5UZYkBgFgKqRGgKYFcG5P3cwPDL5FEdxZRwLwoISH7I9rWNI1yVK4VuTmPZLvIJ
y57czuxeZLN4uQeYrquq8BCmSDtRvaOJbru_.Ro.8_m00wF6mgna7.P9cjYpUrolmTN_LmKFROFr
ENA3PUnrjzrtDdSAnyGSojmCrmiMuCPpz6aI04L2fcXr50smdf8pbOWgbAu..F9mY7P3OkJ.0KH
ZIWdEMbbKD8XvRsyYspq5QBGA_OeLYyahj28gXUy1c3xNfefWrvG85WS5lpp9XJ2.gpJdntGN5C

Cl_9yN6Q5rwX9CZZShnOfRQ6dNEVCsLxDY.CbxjPNJgRB6IMCg4JznmQ8O6s0jG7Zbf2r1L1lqTN
yXuezqlCQXG1QMxH08WAKA3WJZtaGSy2_.CeUgPTV85vGutrNOg985875EjIPca9pTu.dQW9.oWP
YVfKm1AR9TP7NSJ27DWKgfX_8bYZrPhik7jol8w6RwKYgbu9fGx1rm3V8.xQKMfP4WQG6OoixpH5
6DuoWA9mC2lt2tm48W1w.Xf.5Wt0hLhbluEnAZ1yOriIV4Dwe4svfOStYmcbq4ZyYVgzUtV2UiEJ
QRjZ7jovilHezKMRaa7X2QJZDbo36k5y5MNCm1b.HZt4kj9BUPK1Ob8AqpdXkPBjgKIQpylHKjAL
GUcqybIcQd9cqI5tE0b0bIbI_Yktfc2LTloTSXMNN9KcjCYpLazcNxZo1eFJw9xwUo5c1RJqqxDt
JfFOlINFGbap1XFF5nTslIElstaDwfoajjINA9BV0zRVboK3kf.1YoO6MopyvSrXhX.PtICxWJ7
1GbTqQDNaQx8dr6TadNnj1YR7oJ8abUx08QKUWXMWNMEM3sBBjpxpv8g5mqHWRG1vKeNp5Bp
3TB
rfmhLZX2ZBA1GAEOkbygBUjvkQQK0CMJCB6DQWcZEoejDFrmd6Ygn5zl1Rg1L3sjcKn2o1z62Sou
rnEzbITN2cUCzmGyFayhvB_.I.8xzhMs73QIZF9xmWCmQKDKTC7Jo.Mt_qCiePhJ_Hsdvf9wCHz9D
beyojUYHt5.QhzA--

X-Sonic-MF: <manueljaimes@yahoo.com>

Received: from sonic.gate.mail.ne1.yahoo.com by sonic320.consmr.mail.ne1.yahoo.com with
HTTP; Mon, 24 Oct 2022 01:44:23 +0000

Date: Mon, 24 Oct 2022 01:44:16 +0000 (UTC)

From: Manuel Jaimes <manueljaimes@yahoo.com>

To: ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Message-ID: <1322430519.2274662.1666575856497@mail.yahoo.com>

In-Reply-To: <CAGj_a-Rd4-sb=LydSweo7kYw+JduvWxhBtoypHV+HKfCgVdPAA@mail.gmail.com>

References: <1349461783.298276.1652962990084.ref@mail.yahoo.com>
<1349461783.298276.1652962990084@mail.yahoo.com> <CAGj_a-Rd4-
sb=LydSweo7kYw+JduvWxhBtoypHV+HKfCgVdPAA@mail.gmail.com>

Subject: Re: Poder

MIME-Version: 1.0

Content-Type: multipart/mixed; boundary="-----=_Part_2274661_879221552.1666575856497"

X-Mailer: WebService/1.1.20754 YMailNorrin

Content-Length: 21766

-----=_Part_2274661_879221552.1666575856497

Content-Type: multipart/alternative; boundary="-----
=_Part_2274660_1709008064.1666575856495"

-----=_Part_2274660_1709008064.1666575856495

Content-Type: text/plain; charset=UTF-8

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

aqui te mando mi poder

On Wednesday, October 19, 2022 at 08:08:44 AM EDT, ALVARO EDUARDO GARZO=
N SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com> wrote: =20
=20

Por favor descargar y enviar a mi correo el poder con la frase que otorga =
el poder a Alvaro Garzon Saladen, urgente

----- Forwarded message -----

De: Manuel Jaimes <manueljaimes@yahoo.com>

Date: jue, 19 de may. de 2022 7:23 a.=C2=A0m.

Subject: Poder

To: alvarogarzonsaladen@gmail.com <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Doy poder a Eduardo Alvaro Garson =20

-----=_Part_2274660_1709008064.1666575856495

Content-Type: text/html; charset=UTF-8

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<html><head></head><body><div class=3D"ydp7ff7f1b3yahoo-style-wrap" style=
=3D"font-family:Helvetica Neue, Helvetica, Arial, sans-serif;font-size:13px=
;"><div></div>

<div dir=3D"ltr" data-setdir=3D"false">aqui te mando mi poder</div>=
<div>
</div>

=20

</div><div id=3D"yahoo_quoted_6851221559" class=3D"yahoo_quoted">

<div style=3D"font-family:'Helvetica Neue', Helvetica, Arial, s=

</div>

</div></body></html>

-----=_Part_2274660_1709008064.1666575856495--

-----=_Part_2274661_879221552.1666575856497

Content-Type: application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document

Content-Transfer-Encoding: base64

Content-Disposition: attachment; filename="poder JAIMES (1).docx"

Content-ID: <e45c08f7-a69f-3497-d42a-31e3b3e5ba5b@yahoo.com>

-----=_Part_2274661_879221552.1666575856497--